

ALTA ASIMILADA. INFORMACIÓN PARA LOS DOCENTES INTERINOS QUE NO ALCANZAN LOS 280 DÍAS TRABAJADOS EN EL CURSO 2019/2020. VACACIONES NO DISFRUTADAS Y CÓMO AFECTAN AL PLAZO PARA SOLICITAR LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO.

Recordamos a los docentes interinos, que han trabajado menos de 280 días durante el curso 2019/2020 (entre el 1 de septiembre de 2019 y el 30 de junio de 2020), que, como cualquier trabajador, tienen derecho al **finiquito** tras la finalización de su contrato, por lo que **percibirán la parte proporcional de la paga extraordinaria** en relación al tiempo trabajado entre el 1 de junio y el 30 de noviembre (si han trabajado el mes completo de junio tendrán derecho a 1/6 de la paga extra de diciembre) **y las vacaciones no disfrutadas** (2'5 días por mes trabajado y/o la parte proporcional cuando no se trate de meses completos).

Para calcular el plazo de **15 días hábiles en que se ha de solicitar la prestación por desempleo** hay que tener en cuenta las vacaciones no disfrutadas y pagadas por la Consejería de Educación en el finiquito. La norma general habla de que **el plazo para pedir el paro es de 15 días hábiles** (no se cuentan domingos ni festivos) **desde la fecha del cese en el trabajo**, bien sea por despido, finalización de contrato, etc. Sin embargo, en este caso, **el plazo de los 15 días para pedir el paro comienza a contar no desde la fecha del cese, sino al final del último día de vacaciones, ya que esos días de vacaciones no disfrutadas que la Consejería ha pagado al trabajador se consideran asimilados al alta.**

El trabajador no se encontrará en situación legal de desempleo hasta que transcurran esos días, pero recomendamos ir al SEPE para confirmar el día en que se puede solicitar la prestación.

** Ejemplo: A Pedro se le terminó la sustitución de dos meses el día 30 de junio y la empresa no lo renueva. Tiene pendientes 5 días de vacaciones que no disfrutó y la Consejería de Educación se los paga en la liquidación (finiquito). El plazo de 15 días para solicitar su paro comenzará a partir del día 6 de julio (30 junio + 5 días de vacaciones). Pedro deberá solicitar su cita previa a partir del 5 de julio y no antes, ya que hasta esa fecha no se encuentra en situación legal de desempleo.*

Veamos cómo plantea el Servicio Público de Empleo (SEPE INEM) esta cuestión en contestación:

Pregunta: *¿Se computan como trabajados los días correspondientes a vacaciones no disfrutadas y retribuidas?*

Respuesta: *En el caso de que el período que corresponde a las vacaciones anuales retribuidas no haya sido disfrutado con anterioridad a la finalización de la relación laboral, la situación legal de desempleo y el nacimiento del derecho a las prestaciones se producirán cuando haya transcurrido dicho período, siempre que se solicite dentro del plazo de los quince días siguientes a su finalización. Este período de vacaciones deberá constar en el Certificado de Empresa, se computará como de cotización y al trabajador se le considerará en situación asimilada a la de alta mientras lo disfruta.*

Referencia normativa.- Arts. 210.4 y 209.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por R.D. Legislativo 1/1994 de 20 de junio, modificados por el art.1.3 y 1.4 de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.